

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

AUTO No 0761 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora JOVITA MANOTAS MARRIAGA, en calidad de representante legal de la Corporación Social Educativa Gimnasio Moderno Montecatini, identificado con NIT 806.007.533-1, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1716 del 28 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a grandes ramas provenientes de los arboles que traspasan las paredes de la institución, ubicados en la Cra 16 No. 16D-50 del Barrio Montecatini del Municipio de Magangué.

Que mediante Auto No. 0503 del 30 de junio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1642 del 05 de julio de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 326 de fecha 28 de agosto de 2023, el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB SRS N° 1716 del 28 junio de 2023, la señora JOVITA MANOTAS MARRIAGA presentó antes esta CAR la problemática que le aqueja respecto a las ramas de un árbol que traspasan las paredes de Corporación Educativa Gimnasio Moderno Montecatini.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0503 del 30 de junio de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 9 de agosto del 2023, en las instalaciones de la Corporación educativa Gimnasio Moderno Montecatini en el barrio Montecatini, Municipio de Magangué, departamento de Bolívar, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación con un navegador GPS en las coordenadas N: 9° 14' 47.93215" W: -74° 45' 25.76354".

Una vez en el lugar, la persona que atendió la visita realizada por los funcionarios de las CSB, se identificó como la secretaria del centro educativo, quien manifestó que la problemática existente era que la ramas de un árbol que estaba ubicado en propiedades de la empresa VEOLIA llegaba hasta las instalaciones de esta institución, exactamente en la ventana de unos de sus salones ubicados en el segundo piso y representaba un peligro para la infraestructura del plantel educativo.

Se procedió a realizar la verificación del individuo forestal en cuestión y se logró identificar que el árbol ya no existía, puesto que la empresa veolia ya lo había talado, debido a que este árbol estaba plantado dentro de las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

instalaciones de empresa, y como ya se habían quejado en varias ocasiones la empresa VEOLIA procedió a realizar la tala de este árbol, dicha evidencia fue ratificada por la secretaria de la Corporación Educativa Gimnasio Moderno Montecatini, quien manifestó que efectivamente los dueños del predio en donde estaba el árbol lo habían talado la empresa VEOLIA, esta especie fue talado sin permiso o autorización de la autoridad Ambiental competente en este caso la CSB.

Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente:

Técnicamente se infiere que el árbol en cuestión el cuál se encontraba en la propiedad de la empresa VEOLIA, fue talado sin autorización de esta CAR, dicha empresa para la tala de este individuo forestal debió solicitar ante esta corporación la autorización para realizar esta actividad, cabe resaltar que debido a que el árbol al momento de la visita estaba totalmente seco se dificultó la identificación de la especie a la cual pertenece.

Debido a lo anteriormente mencionado, se recomienda que la oficina de Secretaría General de la CSB tome las acciones competentes frente a este caso.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

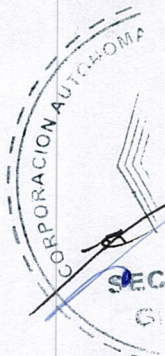
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora JOVITA MANOTAS MARRIAGA, representante legal de la Corporación Social Educativa Gimnasio Moderno Montecatini, identificado con NIT 806.007.533-1, referente a grandes ramas provenientes de los árboles que traspasan las paredes de la institución, ubicados en la Cra 16 No. 16D-50 del Barrio Montecatini del Municipio de Magangué, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular se evidencio la Tala de un árbol en las instalaciones de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Auto de Indagación Preliminar en contra de la Empresa AGUAS DEL SABANA S.A. E.S.P. – VEOLIA – identificado con NIT 823.004.006-8, con el fin de determinar la necesidad de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 del 2011 a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 del 2011 a la señora JOVITA MANOTAS MARRIAGA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.2023-185

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

